



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0727/2011
La Paz, 15 de junio de 2011

VISTOS

Solicitud con código de barras N° 696907 de fecha 25 de marzo de 2010 presentada por Roberto Lazo López con cedula de identidad N° 1037343 Chuquisaca, en su condición de Propietario de la Empresa "VALLEGRANDEGAS", solicitando **autorización de construcción y operación de una Planta Distribuidora de GLP en Garrafas,** misma que ha sido objeto de diferentes observaciones legales y técnicas, siendo las mismas corregidas realiza su octavo ingreso el 26 de mayo de 2011, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás antecedentes se tubo presente, y

[Handwritten signature]
Abog. Samir Monzón Martínez
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que, Testimonio del Instrumento N° 50/2010 de fecha 10 de febrero de 2010, emitido por el Notario de Fe Publica N° 3 de Segunda Clase a cargo del Notario Enrique Rojas Rodríguez, relativo a la protocolización del Trámite Municipal sobre adjudicación definitiva de un inmueble de dominio municipal ubicado en la Av. Cristo Redentor, Barrio Magisterio, Manzana M-42, U.V.C. Zona Norte Área urbana de la ciudad de Vallegrande, con una superficie total de 1.048,76 mts. 2. de extensión, adjudicación efectuada por la Alcaldía Municipal de Vallegrande a favor de los esposos Roberto Lazo López y Nancy Arteaga de Lazo, con registro en Derechos Reales correspondiente al Folio Real N° 7.08.1.01.0001339; adjuntando Testimonio de Poder N° 153/2011 de fecha 16 de mayo de 2011, mediante el cual la copropietaria del bien inmueble antes referido la Sra. Nancy Arteaga de Lazo, autoriza expresamente a Roberto Lazo López usar sus acciones y derechos del inmueble citado ut supra, para la construcción de la Empresa "VALLEGRANDEGAS" solicitada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, de la fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional, correspondiente al Número de Identificación Tributaria - NIT: 1037343011, se evidencia que el solicitante dentro de su actividad principal tiene la del suministro de gas, distribución de combustibles gaseosos.

Que, ha cumplido con la presentación de los Formularios de pago de impuestos del inmueble descrito precedentemente, correspondiente a las gestiones 2008 y 2009 emitidos por el Gobierno Municipal de Vallegrande.

Que, con la Resolución Administrativa ANH N° 0286/2008 de 19 de marzo de 2008 y Certificación de fecha 15 de marzo de 2010, acredita que la Empresa "VALLEGRANDEGAS" esta inscrita en la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, ha cumplido con la presentación del Certificado de Información de Solvencia con el Fisco SCZ-2010/05/255 de fecha 26 de agosto de 2010, mediante el cual la Empresa "VALLEGRANDEGAS" y Roberto Lazo López, acredita no tener requerimientos de pago o acciones judiciales en su contra.

Que, con el Contrato de Compra Venta de GLP en Garrafas de fecha 15 de junio de 2010, suscrito entre la empresa FLAMAGAS S.A. y la empresa VALLEGRANDEGAS sobre compra venta de gas licuado de petróleo (GLP) en garrafas de 10 Kgs. para distribución y comercialización por Distribuidoras de GLP autorizadas, mismo que acredita tener el documento de conformidad de fecha 05 de febrero de 2010 otorgado por la Distrital Comercial Oriente YPFB, cumpliendo de esa manera con lo dispuesto en la Disposición Adicional Única contenida en los Parágrafos I y V del Decreto Supremo N° 29753.

Que, mediante Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio correspondiente a la empresa unipersonal "VALLEGRANDEGAS" con matrícula N° 00136500, acredita contar con su Registro de Comercio de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005 autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

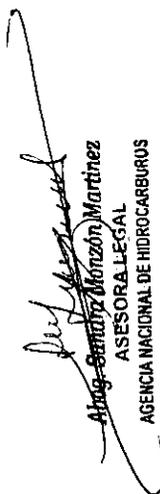
Que, obedeciendo el mandato del pueblo Boliviano expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

CONSIDERANDO

Que, el Reglamento, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, en consecuencia, el Informe Técnico DRC 0228/2011 de fecha 09 de febrero de 2011, mediante el cual la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural concluye y recomienda "De acuerdo a lo señalado en el presente informe y habiéndose verificado que la solicitud presentada por el Sr. Roberto Lazo López representante legal de la Planta Distribuidora de GLP "VALLEGRANDEGAS" ubicada en la avenida El Cristo calle Osinaga de la Localidad de Vallegrande del Departamento de Santa Cruz, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento señalado, se recomienda remitir los antecedentes a Dirección Jurídica para que prosiga el trámite previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes, para cuyo efecto se adjunta la carpeta de la solicitud y sus antecedentes.

Que, el Informe Legal DJ 0749/2011 de 14 de junio de 2010, emitido por la Dirección Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos concluye que la solicitud de la Empresa "VALLEGRANDEGAS" para la Autorización de Construcción y Operación cumple con los requisitos legales establecidos en el Artículo 7 del Reglamento; recomendando en aplicación de los artículos 38 y 39 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de fecha 23 de julio de 1997, se emita Resolución Administrativa Autorizando la Autorización de Construcción y Operación a favor de la Distribuidora de GLP - Empresa Unipersonal "VALLEGRANDEGAS", a ser ubicada en la Av. El Cristo Calle Osinaga de la Localidad de Vallegrande del Departamento de Santa Cruz.



Abug. Esteban Monzon Martinez
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 y demás disposiciones sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa Unipersonal “**VALLEGRANDEGAS**” representada legalmente por Roberto Lazo López, con Cédula de Identidad N° 1037343 Chuquisaca, la **construcción y operación** de una Planta de Distribución de GLP en Garrafas, a ser ubicada en la Av. El Cristo Calle Osinaga de la Localidad de Vallegrande del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- La Empresa Unipersonal “**VALLEGRANDEGAS**”, deberá concluir los trabajos de construcción en el plazo señalado en el cronograma de ejecución de obras presentado con el proyecto, plazo que será computable a partir del día siguiente a la notificación con la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción, la Empresa Unipersonal “**VALLEGRANDEGAS**”, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al Artículo 44 del **Reglamento**.

CUARTO.- La Empresa Unipersonal “**VALLEGRANDEGAS**”, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente se efectuarán tanto a las instalaciones, sistemas de seguridad, medios de transporte como a la calidad y cantidad de GLP comercializado.

QUINTO.- La Empresa Unipersonal “**VALLEGRANDEGAS**”, será utilizada exclusivamente para el almacenamiento y comercialización de GLP en garrafas al por menor.

SEXTO.- Las instalaciones de la planta de Distribución de GLP de la Empresa Unipersonal “**VALLEGRANDEGAS**”, deberá cumplir con las normas técnicas establecidas en el **Reglamento**.

SÉPTIMO.- La autorización para la operación de la Planta de Distribución de GLP en garrafas tendrá validez de diez (10) años, por jerarquía normativa computables por años calendario a partir de la fecha de su notificación con la presente Resolución, pudiendo ser prorrogada por periodos sucesivos iguales al señalado, a sola condición que la empresa acredite estar cumpliendo estrictamente las construcciones técnicas y reglamentarias vigentes.

OCTAVO.- La autorización otorgada en la presente Resolución Administrativa es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante la Licencia de Operación correspondiente.

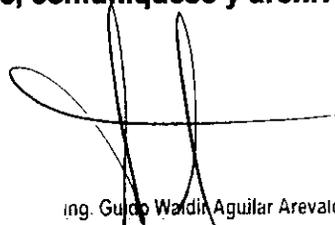
NOVENO.- El propietario de la Empresa Unipersonal "VALLEGRANDEGAS", deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas, en conformidad a lo establecido en el Capítulo XIII del Reglamento.

DÉCIMO.- La autorización de construcción de la Planta de Distribución de GLP en Garrafas, tendrá vigencia de un (1) año calendario, por jerarquía normativa a partir de la fecha de su notificación, posterior a la cual quedará sin efecto y nula, en caso de incumplimiento en la construcción.

DÉCIMO PRIMERO.- La Empresa Unipersonal "VALLEGRANDEGAS", deberá contar con los seguros de Incendio y Aliados, Responsabilidad Civil, así como Automotores y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de la Planta de Distribución de GLP en Garrafas.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Empresa debe tomar debida cuenta que el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006, recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha Institución quien a nombre y representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización, por lo que la emisión de la presente Resolución Administrativa, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad que le otorgue dicha empresa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Warden Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS